

5. Comunicación por buques y aeronaves  
de los incidentes de contaminación

La Conferencia,

Habiendo adoptado el texto del Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, en cuyo artículo 8 se dispone que los buques que enarbolan los pabellones de las Partes y los pilotos de aeronaves matriculadas en sus países informen sobre los accidentes relacionados con sustancias perjudiciales,

Tomando nota del artículo 8 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y del Protocolo I de dicho Convenio sobre la comunicación de accidentes relacionados con sustancias perjudiciales,

Reconociendo la importancia de que las disposiciones del artículo 8 del Protocolo mencionado en primer lugar se apliquen en el caso de los buques que enarbolan pabellones de Estados que no son Partes en el Protocolo y de las aeronaves matriculadas en dichos Estados,

1. Pide a las Partes en dicho Protocolo que inciten a otros Estados a que tomen medidas adecuadas para que los buques que enarbolan sus respectivos pabellones y las aeronaves matriculadas en sus países cumplan lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo;
2. Pide además a las Partes en el Protocolo que inciten a los flotadores de su nacionalidad a que en las pólizas de fletamento inserten una cláusula en el sentido de que, cuando naveguen en la región del Mar Mediterráneo, los buques de que se trate cumplan la misma disposición que los buques que enarbolan el pabellón de una Parte;
3. Invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que preste asistencia para la aplicación de las medidas arriba mencionadas.